



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 449-2010-MDSM-A

San Marcos, 20 de setiembre del 2010.

VISTO:

El Expediente N° C-03969-2-2010 e Informe Legal N° 573-2010-MDSM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. N° C-03969-2-2010 de fecha 03 de setiembre del 2010, la señora Lidia Eulalia Castro Guerrero, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 152-2010-MDSM-A de fecha 10 de marzo del 2010, en el extremo del Artículo 2° que declara improcedente la petición de pago de subsidio por gastos de sepelio; por haber presentado factura a nombre de la municipalidad, sin embargo esta argumentación es errada por cuanto las obligaciones que asume la entidad estatal para su ejecución o cumplimiento debe tener su contra partida con boletas o facturas, precisamente girado a nombre de la entidad y no a nombre de los particulares; la administrada manifiesta también que, aun que en principio los particulares corrimos con esos gastos o costos, conforme está establecido en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que exigir que la factura esté a nombre de la recurrente, contradice el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de manera que la resolución apelada en este extremo debe de ser revisada y revocada por la instancia superior.

Que, mediante Informe Legal N° 573-2010-MDSM/GAJ de fecha 06 de setiembre del 2010: señalan que; es materia del presente pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 152-2010-MDSM-GM de fecha 20 de abril del 2010, que resolvió: “ DECLARAR improcedente la petición de pago de subsidio por gastos de sepelio correspondiente a doña Lidia Eulalia Castro Guerrero, cónyuge del extinto alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, don Félix Melecio Solórzano Leyva, por presentar factura a nombre de nuestra Entidad”

Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en su Artículo 42° que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; del mismo modo el texto en comento dispone en su Artículo





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

50°, que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios.

Que, de lo indicado en el párrafo anterior se concluye que las Resoluciones de Alcaldía no son susceptibles de Recurso de Apelación; consiguientemente a fin de no afectar el derecho de defensa y la doble instancia, en aplicación del Artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de la administrada sumillada como Recurso de Apelación, debe de ser considerado como Recurso de Reconsideración, toda vez que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero sentido, como ha sucedido en el presente caso.

En aplicación del Artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de la administrada, Lidia Eulalia Castro Guerrero, sumillada como Recurso de Apelación, es calificada, tramitada como Recurso de Reconsideración, en atención a que el error en la calificación del Recurso no debe de ser obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero sentido, como ha sucedido en el presente caso.

Por lo que declaran INFUNDADO el Recurso calificado como de Reconsideración, interpuesta contra el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 152-2010-MDSM-A de fecha 10 de marzo del 2010, efectuada por la señora Lidia Eulalia Castro Guerrero, confirmándose la Resolución de Alcaldía impugnada en todos sus extremos, dándose por agotado la vía administrativa

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso calificado como de Reconsideración, interpuesta contra el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 152-2010-MDSM-A de fecha 10 de marzo del 2010, efectuada por la señora Lidia Eulalia Castro Guerrero, confirmándose la Resolución de Alcaldía impugnada en todos sus extremos, dándose por agotado la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes el inicio de las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Alcalde
Antonio Aponte Caballero
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE